20-081-R

EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

Que ha fallecido en esta ciudad de Quito el ilustre ecuatoriano Oswaldo Guayasamín Calero, gloria universal del arte y la cultura;

Que el maestro Guayasamín, no sólo que hizo honor a su extraordinaria creatividad artística, sino que se caracterizó, además, por rescatar la identidad nacional ecuatoriana y latinoamericana, recopilando con su exclusivo esfuerzo, invalorables colecciones arqueológicas precolombinas, así como de arte colonial y contemporáneo;

Que el maestro Guayasamín, con ejemplar generosidad, entregó al Estado su patrimonio artístico y cultural, en donde están incluidas gran parte de obras de su propia creación; patrimonio que se cuida, cataloga, mantiene, exhibe y preserva bajo responsabilidad de la Fundación Guayasamín, que a lo largo de veinte años ha promovido la cultura con un alto nivel de eficiencia institucional;

Que la voluntad del Maestro Guayasamín expresada públicamente, y en instrumentos notarizados, ha sido la de que los museos arqueológicos, coloniales y contemporáneos que están a cargo de la Fundación Guayasamín y todos los bienes culturales y artísticos que se encuentran en la casa-museo que el artista habitó en el barrio Bellavista de Quito, sean parte de las entregas acumuladas que él y sus familiares cercanos hacen al Patrimonio Cultural del Estado, para que éste los preserve como elementos de nuestra identidad nacional;

Que el artista proyectó y puso en marcha la construcción del Complejo Cultural Guayasamín, en donde se destaca la Capilla del Hombre; Complejo que ha sido considerado por la UNESCO como el esfuerzo cultural más importante del fin de siglo en esta región; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

1.- Exhortar que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad con la Ley, proceda a la brevedad posible, a inventariar y declarar Patrimonio Cultural Nacional, inajenables, los bienes inmuebles en donde funcionan los museos donados por el artista fallecido Oswaldo Guayasamín Calero, así como los bienes muebles que integran las colecciones artísticas y culturales que forman parte indivisible de los museos de Arqueología, de Arte de la Colonia y de Arte Contemporáneo en la Fundación Guayasamín, con sus correspondientes reservas; así como las piezas artísticas y culturales que a la fecha de su fallecimiento se encontraban en exhibición, colgadas en paredes o guardadas en muebles en la casa-museo que el

7 CD

RV/BTS.

artista habitó en el barrio Bellavista de esta ciudad de Quito y todo lo que concierne a la obra arquitectónica, murales, bocetos y dibujos relativos al proyecto Capilla del Hombre que el mismo concibió.

2.- La Fundación Guayasamín continuará administrando, bajo su responsabilidad directa, los bienes inajenables, muebles e inmuebles, mencionados en el acápite anterior, con sujeción a la Ley, sus estatutos, reglamentos y declaración de principios.

3.- El Estado, velará porque la voluntad del maestro Guayasamín se cumpla a cabalidad y recabará el financiamiento nacional y del exterior que sea necesario para concluir el Complejo Cultural Guayasamín en el que se erige la Capilla del Hombre; y porque se garantice su mantenimiento a perpetuidad como el más importante aporte cultural, no oficial, entregado a la nación por su inspirador y creador.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. JUAN JOSE PONS ARIZAGA
Presidente

Lcdo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA
Secretario General

RV/BTS.